Señor:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Mocoa - Putumayo

ASUNTO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTES: **KAROL JULIETH OROZCO**
DEMANDADO: **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC**
RADICADO: **860013105001 2025-00007**

Ref. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No.7.708.158 Neiva (H) con tarjeta profesional No. 317.648 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado del **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC**, identificado con **Nit. 901.201.887-7**, en tiempo hábil respetuosamente me dirijo a usted para **LLAMAR EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A con Nit. 890.903.407-9** representada legalmente por la doctora **ANA CRISTINA GAVIRIA GOMEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien podrá ser notificada en la Carrera 47 A N° 113-30 Bogotá D.C; por ser la entidad que expidió la Póliza de Seguro, para la fecha de los hechos expuestos por la parte demandante.

HECHOS

1.1. Entre la señora KAROL JULIETH OROZCO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.802.444 de Popayán, y el Hospital de Alta Complejidad del Putumayo SAS Zomac, antes (Clínica Putumayo S.A.S. Zomac) identificada con el NIT No. 901201887, representada legalmente por el señor John Jairo Beltrán Suarez, existió una relación laboral que se ejecutó en la ciudad de Puerto Asís - Putumayo.

1.2. Que la anterior relación laboral descrita, se dio bajo la modalidad de un contrato de trabajo por escrito a término fijo, inicialmente desde el día dos(02) de enero de 2023, hasta el día treinta (30) de junio de 2023, siendo TERMINADO el día 22 de febrero de 2023 fecha del despido de la señora OROZCO.

1.3. La señora KAROL JULIETH OROZCO, se desempeñó en el cargo de Fisioterapeuta, en el que realizo funciones y actividades de: terapias respiratorias y físicas en diferentes unidades como: hospitalización, cuidados intermedios, unidad de cuidados intensivo, urgencias, y otras labores similares, conexas, anexas o complementarias del mismo.

1.4. La señora KAROL JULIETH OROZCO, recibía órdenes e instrucciones que le impartía el empleador o sus representantes, ejecutando así sus labores bajo la subordinación permanente del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS.

1.5. La señora KAROL JULIETH OROZCO, cumplía con un horario establecido y determinado por su empleador, el cual era de lunes a domingo en horario rotativo y con un día de descanso o compensatorio.

1.6. La señora KAROL JULIETH OROZCO, percibía un salario mensual promedio de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($2.048.500.oo), y sus pagos se realizaban mensualmente.

1.7. El contrato firmado entre la señora KAROL JULIETH OROZCO y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS, fue pactado con todos sus derechos prestacionales, tales como auxilios legales, auxilio de transporte, horas extras, dominicales, y horas extras nocturnas.

1.8. : El empleador aquí demandado Hospital de Alta Complejidad del Putumayo S.A.S ZOMAC, proporciona la señora KAROL JULIETH OROZCO, el pago de su seguridad social, (EPSARL y Fondo de Pensiones.).

1.9. Para el día 21 de febrero de 2023, La señora KAROL JULIETH OROZCO, fue citada para Descargos por el motivo de la pérdida de un equipo médico consistente en un VENTILADOR MECANICO, (sin ninguna descripción, código, referencia, o nominación alguna), que hacía parte del área de UCI Intermedios, en razón a que, al realizar inventario general de los activos fijos de la institución para el día 20 de febrero de 2023, el equipo médico no se encontraba.

1.10. Es así como para el día 22 de febrero de 2023, a la señora KAROL JULIETH OROZCO, le fue terminado su contrato de trabajo, por parte del empleador, según éste por “justa causa”. Al igual que a tres de sus compañeras fisioterapeutas por las mismos hechos y circunstancias de modo tiempo y lugar.

1.11. Frente a la pérdida del equipo relacionado en los descargos y que dio lugar al despido, La señora KAROL JULIETH OROZCO, se tiene que fue asignada para realizar sus labores de terapias tanto físicas, como respiratoria,

en el área de Hospitalización 2, posteriormente programada y, la trasladan a la unidad de cuidados intermedios, donde no se le hace entrega, ni inventarios de equipos que hacen parte de esta unidad.

1.12. Igualmente, en la Unidad de Cuidados Intermedios, cuando mi poderdante se encontraba en dicho servicio, y en general las fisioterapeutas, debía salir a prestar servicios a pacientes de hospitalización 1, hospitalización 2 y urgencias, por tal razón la mayor parte de la jornada laboral se encontraba por fuera de dicha la unidad.

1.13.A La señora KAROL JULIETH OROZCO, nunca le fue entregado por parte del empleador, acta de inventarios de los bienes que se entregaban para uso custodia y cuidado, tal como se describe en la cláusula segunda literal D del contrato de trabajo.

1.14. Los equipos médicos o activos como lo es (Equipo Médico - Ventilador Mecánico), y que están a cargo de las fisioterapeutas se entregan formalmente y con inventario al líder de terapias, que para la fecha año 2021, era la fisio- MARIA ALEJANDRA BOLAÑOS.

1.15. : Entre las labores de mí representada la señora KAROL JULIETH OROZCO, se tiene que la misma realizaba terapias y procedimientos en los servicios en los cuales si era necesario el uso de algún equipo se le daba un adecuado uso y el debido cuidado.

Asistía a ronda médicas, realizaba evoluciones de cada procedimiento, actualizaba Kardex donde se organizaban a los pacientes; en las entregas de turno se realizaba la presentación de los pacientes de las distintas unidades y actividades pendientes por realizar, nunca tuvo funciones de supervisión de ninguna índole (ni de equipos médicos ni de personal).

1.16. El lugar donde se encontraban los equipos médicos (ventiladores mecánicos), era un cuarto dentro de la UCI INTERMEDIA, no contaba con las condiciones mínimas de seguridad, no se tenía bajo llave, ni mecanismo de huella, era el lugar donde pernoctaba el personal en general de la UCI, personal asistencial y hasta de mantenimiento. El cuarto en mención da al área de servicios de depósito temporal de residuos, con una puerta que lleva hacia la parte externa, no hay personal, ni dependencia responsable alguna.

1.17. Mi poderdante la señora KAROL JULIETH OROZCO, solamente se entera de la pérdida del Equipo Médico - Ventilador Mecánico, el día 21 de febrero de2023, es decir un día antes de su despido, cuando le notifican que debe presentarse a descargos y su motivo.

1.18. Mi poderdante la señora KAROL JULIETH OROZCO, desarrollo su labor

de forma continua e ininterrumpida desde el día 19 de diciembre de 2022 hasta el día22 de febrero de 2023, no se le notifico comunicación alguna sobre la terminación de su vínculo laboral del contrato a término fijo, como tampoco tuvo queja alguna del desarrollo de sus actividades.

PRETENSIONES

En razón a los hechos esgrimidos y de conformidad con los hechos expuestos en la contestación de la demanda, respetuosamente solicito a su señoría se sirva **LLAMAR EN GARANTÍA** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A con Nit. 890.903.407-9,** representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento, por ser la entidad que expidió la Póliza de Seguro tomada por mi poderdante para la fecha de los hechos expuestos por la parte demandante y que garantiza el pago de perjuicios a terceros. (Se anexa cuadro de pólizas vigentes desde la fecha de los hechos a la fecha)

NUMERO DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA
9000006684	Desde las 24:00 horas del 2022 – 11 – 30 Hasta las 24:00 horas del 2023 – 11 – 30 (**vigente para la época de los hechos)**	SURAMERICANA
900000805518	Desde las 24:00 horas del 2024 – 07 – 09 Hasta las 24:00 horas del 2025 – 07 – 09 (**vigencia actual)**	SURAMERICANA

Las pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes

PRUEBAS Y/O ANEXOS

a. Copia de las Pólizas (**900000805518, 900000668424**) de Seguro expedida por la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A con Nit. 890.903.407-9** a favor de mi prohijada.

DERECHO

Este llamamiento en garantía se funda en lo preceptuado en los artículos 225 del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 64 y s.s. del C.G.P., Título V del Co. de Co. y demás normas concordantes.

2. NOTIFICACIONES

La aseguradora las recibirá en la CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN. y/o Carrera 47 A N° 113-30 Bogotá D.C y/o al correo electrónico
notificacionesjudiciales@suramerciana.com.co
notificacionesjudiciales@suramerciana.com.co

El suscrito como apoderado las recibirá en la Calle 18ª #7-07 B/Quirinal y/o al correo
electrónico juridica@cayenaazul.com

De usted(es), con mí acostumbrado respeto, amablemente,

JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO
C.C: 7.708.158 Neiva
T.P 317.648 C.S. de la J